Comodoro Rivadavia, de junio de 2009.

VISTO:

El presente **Incidente N° 17/07,** caratulado: **"H., E. M. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Leg. Ej. N° 104/04",** sobre la solicitud de entrega del total de los fondos de reserva del interno **E. M. H.** deducida por el nombrado.

CONSIDERANDO

I.- Que a fs. 48/51 luce agregada en original la Nota nº 2978/09 (U.6) remitida por la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson, por la cual se informe sobre el monto de fondos que registra E. M. H., que asciende a la suma total de pesos novecientos veinte con sesenta y tres centavos ($920,63), los que se encuentras depositados en su cuenta Caja de ahorro N° *-*********-* del B. H. S.A, acta labrada con el causante por el Servicio Social del referido establecimiento carcelario, mediante la cual solicita que se le autorice la extracción del total de su fondo de reserva para ser utilizado al momento de usufructuar sus próximas salidas transitorias -3 de julio- y al momento de su egreso -19 de agosto 2009-. Asimismo se expide la mencionada sección de la unidad de manera favorable a la entrega de $400 (pesos cuatrocientos).

II.- Que resulta atendible el motivo expuesto por el condenado en relación a la solicitud de la disposición anticipada de fondos a utilizar al momento de su próxima salida transitoria, no advirtiendo este Tribunal óbice como para autorizar la extracción cuyo monto, teniendo en

cuenta el disponible que registra en la cuenta ya aludida, puede fijarse en la suma de pesos quinientos ($500) ponderando que la segunda parte del Art. 128 de la Ley 24.660 prevé la procedencia de la petición "... en casos debidamente justificados y con la debida intervención judicial ...".

Que por el contrario no resulta viable por el momento disponer la entrega del total de sus fondos de reserva, dado el lapso que resta aún para que el interno Haro acceda al beneficio de Libertad Condicional (19 de agosto de 2009), y teniendo en cuenta que la primera parte del art. 128 de la Ley nº 24.660, prevé en relación al fondo restante que "...Este fondo, que será entregado al interno a su egreso, por agotamiento de la pena, libertad condicional o asistida...".

III.- Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria nº 6 con asiento en la ciudad de Rawson, adelantándose via fax, a fin de que arbitre los medios correspondientes pata que al nombrado le sea entregada la suma autorizada.

Que por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) Autorizar la entrega de $ 500,00 (quinientos pesos) del fondo de reserva del condenado **E. M. H.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, los que se encuentran depositados en la caja de ahorro N° *-**********-* del B. H. S.A..

2°) Líbrense Oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 6, con asiento en la ciudad de Rawson, adjuntando copia certificada de la presente, a fin de que notifique al condenado.

3°) Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Dr. Martín Roberto Montenovo.

4°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 78/09 de fecha 30/6/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Silvia Altomare.